



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(064101)
30 JUL 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"UMBRAL CULTURAL HORIZONTES" RNSC 064-14**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que mediante Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del Sector Ambiente, entre los que se encuentra el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 en lo concerniente a Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"UMBRAL CULTURAL HORIZONTES" RNSC 064-14**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se procederá de conformidad a la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial, del Título 2- Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DEL REGISTRO

La Señora **DIANA WIESNER CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.507.037 y **HENRY GARAY SARASTY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.460.182, actuando como Representantes Legales de la **FUNDACIÓN CERROS DE BOGOTÁ**, identificada con NIT. 900.311.054-7, a través del oficio No. 2014-460-006031-2 (Folios 3-4) del 25 de Julio de 2014, presentan ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado: "HORIZONTES", con una extensión superficial de 3 ha 1329.91 m², inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-764851 (folio 14), ubicado en la Transversal 2 Este No. 80 – 02 de la ciudad de Bogotá D.C.; Reserva que se denominará "**UMBRAL CULTURAL HORIZONTES**".

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 181 del 03 de Septiembre de 2014 (folios 42 a 44), notificado personalmente al Señor HENRY GARAY SARASTY, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.460.182 (folio 46) y a la Señora DIANA WIESNER CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.507.037 por medio de correo electrónico el día 05 de Septiembre de 2014 (folios 48 a 50, Auto que dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil de la solicitud presentada por los Señores anteriormente mencionados, actuando como Representantes Legales de la FUNDACIÓN CERROS DE BOGOTÁ, identificada con NIT. 900.311.054-7 para el predio denominado "HORIZONTES" como Reserva Natural de la Sociedad Civil (folios 42 a 44).

Que dentro del mencionado Auto se le requirió a los solicitantes del registro allegar: escrito mediante el cual se informe el sistema de referencia con el que se levantó la información topográfica del mapa allegado y el origen de las coordenadas, así mismo allegar el mapa en formato SHP o DWG.

Posteriormente se allego a esta Dependencia mediante oficio con radicado No. 2014-460-009342-2 de fecha 2014-11-11 (folio 53) mapa físico y digital (folios 54-55) con la aclaración solicitada en Auto No. 181 del 03 de Septiembre de 2014.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca del 03 de Diciembre al 17 de Diciembre de 2014 (Folio 64) remitido mediante

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"UMBRAL CULTURAL HORIZONTES" RNSC 064-14**

oficio con radicado N° 2014-460-011003-2 del 2014-12-23 (folios 61-62), publicación de avisos en la Alcaldía Mayor de Bogotá del 05 de Diciembre al 19 de Diciembre de 2014 (folios 69), remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-011087-2 del 2014-12-29 (folios 66-68)

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, realizó la visita técnica al inmueble y envió mediante Oficio con radicado N° 2015-460-003224-2 del 2015-05-08 (folio 79), el Concepto Técnico No. 136 del 30 de Abril de 2015 (Folios 80 a 85).

A través de Oficio con Radicado No. 20152300021791 de fecha 2015-05-13 (folio 86), de fecha 15 de Septiembre de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, le solicita a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR- realizar algunos ajustes al Concepto Técnico allegado, ajuste como aclaración de la zonificación del en predio en donde se constate que evidentemente existe una muestra de ecosistema natural y que cuenta con mínimo una zona de conservación en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 y ajustar el concepto Técnico; así mismo, se le solicita a la CAR informar si efectivamente al interior de la Reserva se presenta zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo, y si es así, modificar el mapa de zonificación remitido en el Concepto Técnico.

De esta manera, por medio de Oficio con Radicado No. 2015-460-004690-2 de fecha 2015-07-01 (Folio 88) la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, allega a esta Dependencia los ajustes respectivos al Concepto Técnico No. 136 de 2015 (folios 89 a 94)

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 136 de 2015 elaborado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, emite concepto técnico No. 20152300001026 de fecha 2015/07/23 en el cual preceptúa:

(...) "CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR realizó la visita técnica el día 9 de enero de 2015, al predio objeto de registro para denominarse "Umbral Cultural Horizontes" y emitió el respectivo concepto técnico. A continuación se presentan los aspectos relevantes para el registro:

1. Características generales

El predio Horizontes, se encuentra ubicado en la Transversal 2 Este No. 80-02 Barrio El Bagazal, de la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca.

De acuerdo con el folio de matrícula No. 50C-431520 y a la Escritura Pública No, 08417 de 20/12/2013 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, la extensión del predio es de 3 Ha 1329.91 m², y sus linderos son:

f

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"UMBRAL CULTURAL HORIZONTES" RNSC 064-14**

Por el Occidente: Partiendo del mojón A, ubicado sobre la transversal dos E (2E) se sigue en treinta metros cuarenta y ocho centímetros (30.48 mts), dirección N 14-57 E hasta llegar al punto A-1; de este punto se sigue en veintisiete metros cuatro centímetros (27.04 mts), dirección N 9-8 E hasta llegar al punto A-2, de este punto se sigue en treinta metros cuarenta y cinco centímetros (30.45 mts), dirección No. 5-35 W hasta llegar al punto A-3, de este punto se sigue en veintisiete metros setenta y cinco centímetros (27.75 mts) dirección No. 10-57 E hasta llegar al punto A-4, de este punto se sigue sesenta y dos metros sesenta y cinco centímetros (62.65 mts) dirección No. 23-44 E hasta llegar al punto A-5, de este punto se sigue en cuarenta y nueve metros ochenta centímetros (49.80 mts) dirección No. 15-52 E hasta llegar al punto A-6, de este punto se sigue en nueve metros ochenta y seis centímetros (9.86 mts) dirección No. 2-09 W hasta llegar al mojón B.

Por el Norte: Partiendo del mojón B se sigue en treinta metros cuarenta y nueve centímetros (30.49 mts) dirección S 78-47 E hasta llegar al mojón C; de este mojón se sigue en noventa y cuatro metros veintidós centímetros (94.22 mts) dirección S 73-09 E hasta llegar al mojón D.

Por el Oriente: Partiendo del mojón D, se sigue en ciento sesenta y tres metros setenta y ocho centímetros (163.78 mts) dirección S 28-28 E hasta el mojón F.

Por el Sur: Partiendo del mojón F, se sigue en noventa y un metros cuarenta y dos centímetros (91.42 mts) dirección N 91-37 W hasta llegar al mojón G, de este mojón se sigue en cuarenta y cinco metros dos centímetros (45.02 mts) en dirección S 94-50 W hasta llegar al mojón H, de este mojón se sigue en sesenta y siete metros cuarenta y siete centímetros (67.47 mts) dirección S 70-54 W hasta llegar al mojón I, de este mojón se sigue en sesenta metros treinta y ocho centímetros (60.38 mts) dirección S 65 – 21 W hasta llegar al mojón A, punto de partida y encierra todo lo anterior, según plano topográfico levantado por Gustavo Tocancipa M, el cual se encuentra protocolizado en la escritura No. 7319 de la Notaría Séptima (7ª) de Bogotá D.C.

Según el concepto técnico, la ubicación geográfica se encuentra en las siguientes coordenadas:

N: 1.006.970 Lindero Norte
E: 1.003.422

N: 1.006.753 Parte Alta del Predio
E: 1.003.484

1.1 Ecosistema Natural Presente

La Reserva Natural se encuentra ubicada al interior de la Reserva Foresta Protectora Cerros Orientales de Bogotá, con plantaciones de eucalipto, la cual es una especie introducida, no obstante se aclara en el concepto que existe un sotobosque nativo que se ha restaurado de acuerdo al estado de conservación del predio.

Teniendo en cuenta la reseña descriptiva y lo evidenciado en la visita por la CAR, se considera que el ecosistema natural presente es Bosque Andino.

1.2 Flora

La flora presente en la Reserva Umbral Cultural Horizontes es nativa en la zona de conservación y exótica en la zona de Rehabilitación Ecológica, entre la flora presente en Conservación se encuentran:

Nombre común	Nombre científico
Cajeto de monte	<i>Citharexylum sublacasce</i>
Helecho marranero	<i>Pteridium aquilinum</i>
Tuno esmeraldero	<i>Miconia squamulosa</i>

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"UMBRAL CULTURAL HORIZONTES" RNSC 064-14

Nombre común	Nombre científico
Arrayán	<i>Prunus buxifolia</i>
Chilco	<i>Baccharis latifolia</i>
Pegamosco	<i>Bejaria resinosa</i>
Romero	<i>Diplostephium rosmarinifolius</i>

Tabla 1. Listado de especies vegetales en la Reserva

1.3 Fauna

Dentro del listado reportado por la Corporación, se indica que se encuentran entre otras, las siguientes especies de mamíferos en la Reserva de los órdenes, Zarigüeyas (*Didephimorphia*), musarañas (*Paucituberculata*), conejos (*Logomorpha*), enter otros.

2. Consideraciones

El concepto de la CAR cita "...en el predio denominado Horizontes se conservan muestras del bosque nativo que originalmente se encontraba en los cerros orientales, aunque actualmente se ve afectado por plantaciones de especies exóticas realizadas hace más de 50 años, amerita ser conservado; ya que en forma conjunta prestan importantes servicios ambientales a la población de la ciudad..."; de lo anterior se conceptúa que la Reserva a pesar de haber sido intervenida en el pasado, presenta una muestra de ecosistema natural de bosque nativo dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, la Reserva Natural de la Sociedad Civil Umbral Cultural Horizontes prestará los siguientes servicios ecosistémicos:

- Regulación de caudales
- Habitat para fauna silvestre
- Corredor biológico
- Captura de CO₂ y producción de oxígeno
- Belleza paisajística

3. Objetivo de conservación¹

En concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.1.6, se proponen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Umbral Cultural Horizontes:

- Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema de Bosque Andino que se encuentra al interior de la Reserva.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora presentes en la Reserva.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

¹ Objetivos de Conservación propuestos desde Parques Nacionales

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"UMBRAL CULTURAL HORIZONTES" RNSC 064-14**

4. Zonificación

De acuerdo con el concepto técnico de la Corporación y el mapa de zonificación, a continuación se presenta el área a registrar en la Reserva Umbral Cultural Horizontes (Folio 92)

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	0.2050	6.54
Rehabilitación Ecológica	2.9279	93.46
TOTAL	3.1329	100

Tabla 4. Zonas identificadas en la Reserva Umbral Cultural Horizontes y sus respectivas áreas.

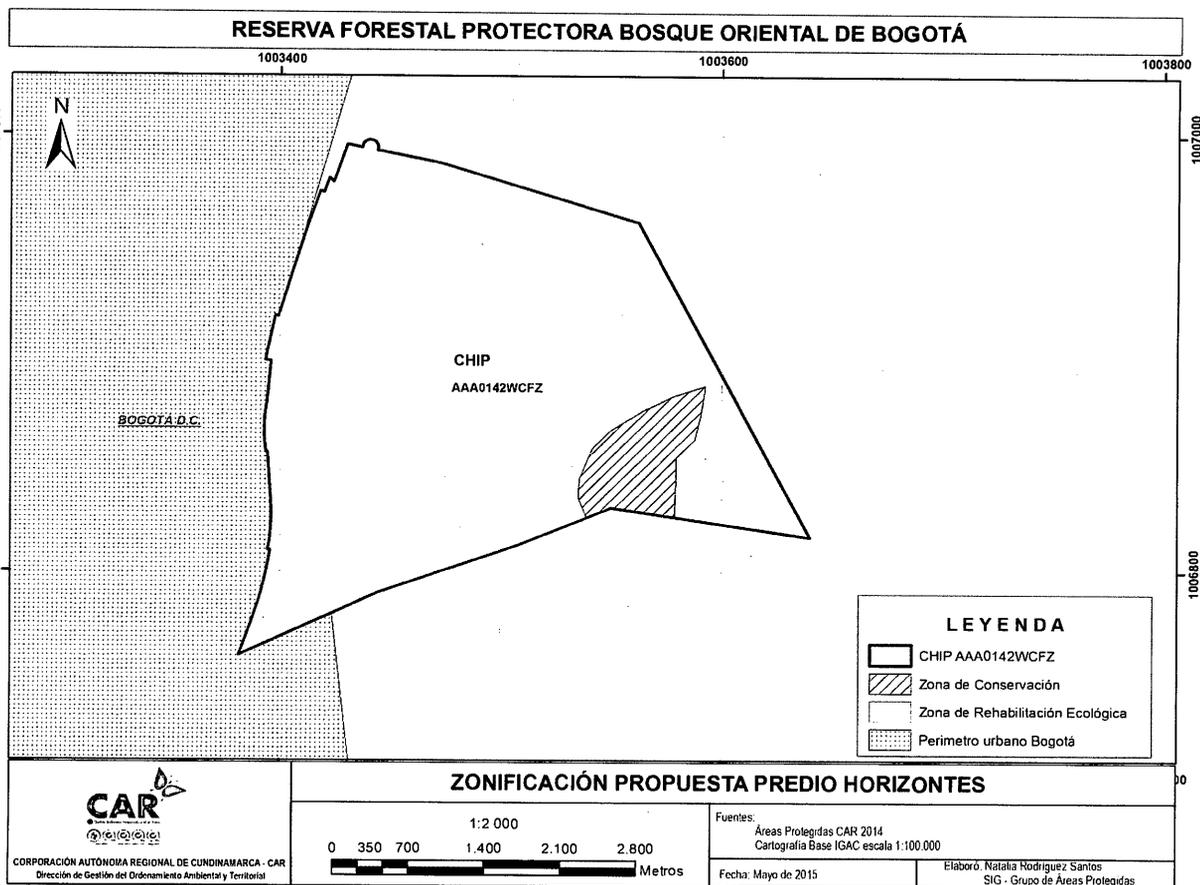


Figura 1. Zonificación Reserva Umbral Cultural Horizontes

4.1 Zona de conservación

Corresponde a muestras de ecosistema natural predominante en el sector que no se encuentran asociadas a especies exóticas.

En esta zona se encuentra el Bosque Andino al interior de la Reserva.

El área de esta zona es de 0.2050 Ha, es decir el 6.54% del predio.

4.2 Zona de Rehabilitación Ecológica

El concepto técnico de la Corporación indica que "...De acuerdo con la Resolución MAVDT No. 463 de 2005, esta zona se encuentra destinada a la rehabilitación ecológica. Dicha resolución señala que la zona de rehabilitación ecológica comprende espacios con plantaciones forestales de especies exóticas..."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"UMBRAL CULTURAL HORIZONTES" RNSC 064-14**

El área calculada es de 2.9279 Ha, lo que abarca el 93.46% de la Reserva; para efectos prácticos, esta zona se homologa a la zona de amortiguación y Manejo Especial.

5. Usos y Actividades

De acuerdo al formulario de solicitud, la Reserva tendrá los siguientes usos:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- ✓ El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- ✓ Educación ambiental.
- ✓ Recreación y ecoturismo.
- ✓ Investigación básica y aplicada.
- ✓ Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionados con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- ✓ Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- ✓ Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Así mismo, a continuación se establecen los usos por zona de manejo², en concordancia con los que se citan en los párrafos anteriores:

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	<p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p>	<p>Recorridos de control y vigilancia</p> <p>Monitoreo (Con restricciones)</p> <p>Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p>	<p>Tala y quema</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros</p> <p>Aplicación de agroquímicos</p>
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	<p>El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación</p>	<p>Uso de agroquímicos</p> <p>Construcciones temporales</p>	<p>Actividades de cacería</p> <p>Establecimiento de potreros</p> <p>Construcciones permanentes</p>

² Guía para la elaboración de los planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. RESNATUR – SERANKWA – CVC, página 61.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"UMBRAL CULTURAL HORIZONTES" RNSC 064-14

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

El predio se encuentra traslapado con la Reserva Forestal Protectora Cerros Orientales de Bogotá, la cual está identificada en el Plan de Ordenamiento Territorial como parte de las áreas protegidas de la ciudad.

La Reserva Forestal Protectora Cerros Orientales de Bogotá se declaró mediante el artículo 2° del Acuerdo 30 de 1976 emanado por el INDERENA.

De acuerdo con el concepto técnico de la Corporación, la zonificación del predio es coherente con la de la RFP.

CONCEPTO

*Conforme a los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 del Decreto 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente 064-14 y los aspectos evaluados del concepto técnico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se considera **VIABLE** el registro del predio Horizontes, identificado con folio de matrícula No. 50C-764851, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **UMBRAL CULTURAL HORIZONTES**.*

Por lo tanto se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo, en donde se tenga en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá.*
- Mantener la cobertura boscosa nativa con el fin de que predomine en un futuro este ecosistema en la Reserva.*
- Incrementar el número de especies nativas existentes en las zonas de regeneración para permitir la conexión entre los relictos boscosos.*

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar 3 ha 1329.91 m² del predio "Horizontes", como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**UMBRAL CULTURAL HORIZONTES**" localizada en la Transversal 2 Este No. 80 – 02 de la ciudad de Bogotá D.C.; toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el predio "Horizontes", de propiedad de la **FUNDACIÓN CERROS DE BOGOTÁ**, identificada con NIT. 900.311.054-7, ubicado en en la Transversal 2 Este No. 80 – 02 de la ciudad de Bogotá D.C como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**UMBRAL CULTURAL HORIZONTES**" con una extensión superficiaria de 3 ha 1329.91 m², identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-764851 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**UMBRAL CULTURAL HORIZONTES**" se propone:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"UMBRAL CULTURAL HORIZONTES" RNSC 064-14**

- Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema de Bosque Andino que se encuentra al interior de la Reserva.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora presentes en la Reserva.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "UMBRAL CULTURAL HORIZONTES"

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	0.2050	6.54
Rehabilitación Ecológica	2.9279	93.46
TOTAL	3.1329	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "UMBRAL CULTURAL HORIZONTES" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"UMBRAL CULTURAL HORIZONTES" RNSC 064-14**

- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a la beneficiaria del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "UMBRAL CULTURAL HORIZONTES" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT de Bogotá, y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución la beneficiaria del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto reglamentario 1076 de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo a los Señores HENRY GARAY SARASTY, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.460.182 y DIANA WIESNER CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.507.037, actuando como Representantes Legales de la **FUNDACIÓN CERROS DE BOGOTÁ**, identificada con NIT. 900.311.054-7, propietaria del predio "Horizonte", en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "UMBRAL CULTURAL HORIZONTES", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"UMBRAL CULTURAL HORIZONTES" RNSC 064-14**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Jacky Daniela Albarracín B- Abogada contratista GTEA SGM
Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda- Ing. Ambiental GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM.
Expediente: 064-14

